

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### PARTICULARES

Nº 30

PERIODO LEGISLATIVO 1986

**EXTRACTO:** *Dr. Luis J. Lazzaroni - Informe de acerca de incumplimientos en la aplicación de la Ley Territorial de Jubilaciones.*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

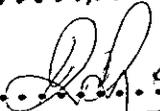
COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: ..... 12-06-86 .....

HORA: ..... 1830hs. ....

.....  


RAQUEL P. DE ROCA  
DESPACHO PRESIDENCIA  
HONORABLE LEGISLATURA

USHUAIA, 11 de junio de 1986.

Señor Presidente  
de la Honorable Legislatura  
Dn. DANIEL ESTEBAN MARTINEZ  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para poner en su conocimiento un serio problema que se plantea en la aplicación de la actual ley territorial de jubilaciones a los casos de empleados de poca jerarquía; quienes para poder subsistir se ven obligados a desempeñar doble empleo.

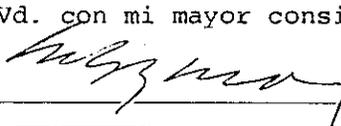
En el desempeño de mi profesión de Abogado me he encontrado con casos de agentes de la Administración que tienen un empleo en la Gobernación del Territorio y otro en una repartición Pública Nacional. El Art. 81 de la Ley n° 244, en su inciso a) dispone que "para entrar en el goce del beneficio deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en los supuestos previstos en el Art. 52, Inc. c) de la Ley 14473, y 83 de la presente."

Por ejemplo, un empleado categoría 21 con 40 años aproximados de servicio percibe aproximadamente A 400,00 de haber mensual; como ello no le alcanza para vivir presta servicios al mismo tiempo en otra repartición nacional, en la cual gana una cantidad similar; llegando a obtener un ingreso mensual de unos A 800,00. Si se jubila en la Administración Territorial debe renunciar al otro empleo; con lo cual sus A 800,00 se verían reducidos a menos de A 400,00. Esta situación hace imposible la jubilación de ese agente; dándose así la paradoja de que según el sistema de jubilaciones vigente en la Administración Pública Territorial gran cantidad de empleados de las menores jerarquías no gozan, en la práctica, de los beneficios jubilatorios.

En la solución de este problema también debe tenerse presente el D.N. 14.803/57, que declara excluido al personal del Territorio del régimen vigente sobre incompatibilidades.

Es por estas razones que solicito al señor Presidente quiera tener a bien disponer se haga llegar a cada uno de los Bloques que componen esa Honorable Legislatura una copia de esta nota, para que puedan tener presente el problema en el momento de discutir las modificaciones a la L.244.

Saludo a Vd. con mi mayor consideración.

  
LUIS J. LAZZARONI  
ABOGADO  
T. 57 - F. 25 (C. S. N.)  
C. N. P. T. A. 2767073